

13/2023 - 7 Juicio verbal (250.2) (VRB)
Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de

Tràmit:

247010 438 Admite demanda 03/02/2023

Nom del document:

DCRT ADMITE DDA. J.VERBAL POR CUANTÍA 250.2 Y 438.1

Destinatari/ària

Adreça:

Ca

Assenyament:

Tipus d'enviament:

Carta Certificada

L'enviament incorpora documentació en paper

06/02/2023 15:02

Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Mollet del Vallés (UPSD)

Calle de les Llevadores, 2, 1 - Mollet Del Vallés - C.P.: 08100

TEL.: 933958614

FAX: 935791222

EMAIL: mixt3.molletdelvalles@jg3.gencat.cat

N.I.G.: 0812442120238007220

Juicio verbal (250.2) (VRB) 13/2023 -7

Materia: Juicio verbal (resto de casos)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0860000003001323.

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Mollet del Vallés (UPSD)

Concepto: 0860000003001323

Parte demandante/ejecutante: BULNES CAPITAL SL.
Procuradora: Cintia Leonor Velazquez Carrasco
Abogada: Alejandro Parra Garcia

Parte demandada/ejecu-
Procurador/a:
Abogado/a:

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

PERSONA A LA QUE SE EMPLAZA

OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO

Comparecer en el juicio expresado para contestar a la demanda en la que figura como parte demandada. Acompaño copia de la demanda, de los documentos acompañados y del decreto de admisión de aquélla.

LUGAR EN EL QUE DEBE COMPARECER

En la sede de este Órgano judicial, sito en Calle de les Llevadores, 2, 1 - Mollet Del Vallés

PLAZO PARA COMPARECER

DIEZ días computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

PREVENIONES LEGALES

1.- Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y, notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (arts. 496 y 497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, LEC).

- En el presente no es preceptivo actuar con abogado y procurador, lo que se le comunica a los efectos del art. 438.1 LEC y se le hace saber que están a su disposición





Que
que a

en el Órgano Judicial unos impresos normalizados que puede emplear para la contestación a la demanda.

La parte demandante ha comparecido con abogado y procurador, por lo que, si se propone comparecer con el/los mismo/s profesional/es, debe participarlo al Órgano judicial dentro de los TRES días siguientes al del emplazamiento.

Si carece de medios suficientes para designar abogado y/o procurador, puede solicitar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Conforme a lo dispuesto en el art. 6.3 de la ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita (LAJG), pueden designarse abogado y procurador gratuitos en casos como el presente, en que no es preceptiva la intervención de estos profesionales, si el Juez o Tribunal que conoce del proceso así lo acuerda, para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.

En tal caso, se podrá acordar la suspensión del proceso hasta que se produzca el reconocimiento o la denegación del derecho o la designación provisional de abogado y procurador (art. 32 LEC).

Advierto a las partes que, si no están representadas por procurador, las comunicaciones efectuadas en cualquiera de los lugares que hayan designado como domicilio surtirán plenos efectos en cuanto se acredite la correcta remisión de lo que haya de comunicarse, aunque no conste su recepción por la persona destinataria; salvo que la comunicación tenga por objeto la personación en juicio o la realización o intervención personal de las partes en determinadas actuaciones procesales (art. 155.4 LEC).

También deben comunicar a esta Oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso y los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la Oficina judicial (art. 155.5 LEC).

En Mollet Del Vallès, a 3 de febrero de 2023.

El Letrado de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.



Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Mollet del Vallés (UPSD)

Calle de les Llevadores, 2, 1 - Mollet Del Vallés - C.P.: 08100

TEL: 933858614
FAX: 935791222
EMAIL: mixt3.molletdelvalles@j1.gencat.cat

N.I.G.: 0812442120238007220

Juicio verbal (250.2) (VRB) 13/2023 -7

Materia: Juicio verbal (resto de casos)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0860000003001323

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3500 0500 1274.

Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Mollet del Vallés (UPSD)

Concepto: 0860000003001323

Parte demandante/executor: BULNES CAPITAL SL
Procurador/a: Cintia Leonor Velazquez Carrasco
Abogado/a: Alejandro Parra Garcia

Parte demandada/ejecutada
Procurador/a:
Abogado/a:

DECRETO

Letrado de la Administración de Justicia que lo dicta: Miguel Angel Medina Molina

Lugar: Mollet Del Vallés.

Fecha: tres de febrero de dos mil veintitrés

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El/la Procurador/a Cintia Leonor Velazquez Carrasco, en nombre y representación de BULNES CAPITAL SL, ha presentado una demanda sobre Juicio verbal (resto de casos) contra [REDACTED] con DNI [REDACTED].

Segundo. La parte demandante indica que la cuantía de la demanda es de 807,30 €.

Tercero. La parte demandante no ha solicitado la celebración de una vista.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinada la anterior demanda, estimo, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, postulación procesal y representación necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Segundo. Vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Órgano judicial tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocerlas, según los artículos 36 y 45 de la misma ley procesal.





en el art. 6
pueden de
no es prece
del proceso

Tercero. En cuanto a la competencia territorial, este Órgano judicial resulta competente por aplicación de los arts 50 y siguientes LEC.

Cuarto. La parte demandante, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 LEC, ha señalado que la cuantía de la demanda es 807,30 €.

Quinto. El procedimiento debe sustanciarse por los trámites del juicio verbal, conforme a lo dispuesto en el artículo 250.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sexto. Por lo expuesto, debe admitirse a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 438.1 LEC, dar traslado de la misma con entrega de su copia y de la de los documentos acompañados, a la parte demandada; a quien se emplazará, con los apercibimientos y advertencias legales, para que la conteste por escrito en el plazo de diez días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

También se debe informar a la parte demandada del contenido del artículo 32 LEC.

PARTE DISPOSITIVA

[illegible]

Dese traslado de la demanda, con entrega de una copia de la misma y de los documentos acompañados, a la parte demandada; a quien se emplazará, con entrega de la correspondiente cédula, para que la conteste por escrito en el plazo de DIEZ días hábiles, computados desde el siguiente al del emplazamiento y debe pronunciarse sobre la pertinencia de la celebración de la vista. Y con el apercibimiento de que, si no comparece será declarado en rebeldía conforme al art. 496 LEC.

- En el presente no es preceptivo actuar con abogado y procurador, lo que se le comunica a los efectos del art. 438.1 LEC y se le hace saber que están a su disposición en el Órgano Judicial unos impresos normalizados, que puede emplear para la contestación a la demanda.

La parte demandante, ha comparecido con abogado y procurador, por lo que, si se propone comparecer con el/los mismo/s profesional/es, debe participarlo al Órgano judicial dentro de los **TRES** días siguientes al del emplazamiento.

Si carece de medios suficientes para designar abogado y/o procurador, puede solicitar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Conforme a lo dispuesto





Codi Segur de Verificació: F13PWZ7V08.606MAEZ0IS0PTFKTS

Doc. electrònic garantit amb signatura «Adreça web per verificar: <https://sejucat.judicia.gencat.cat/AP/consultas/SV.html>

Signat per: Medina Molina, Miguel Angel

Data i hora: 04/02/2023 09:52

en el art. 6.3 de la ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita (LAJG), pueden designarse abogado y procurador gratuitos en casos como el presente, en que no es preceptiva la intervención de estos profesionales, si el Juez o Tribunal que conoce del proceso así lo acuerda, para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.

En tal caso, se podrá acordar la suspensión del proceso hasta que se produzca el reconocimiento o la denegación del derecho o la designación provisional de abogado y procurador (art. 32 LEC).

Advierto a las partes que, si no están representadas por procurador, las comunicaciones efectuadas en cualquiera de los lugares que hayan designado como domicilio surtirán plenos efectos en cuanto se acredite la correcta remisión de lo que haya de comunicarse, aunque no conste su recepción por la persona destinataria; salvo que la comunicación tenga por objeto la personación en juicio o la realización o intervención personal de las partes en determinadas actuaciones procesales (art. 155.4 LEC).

También deben comunicar a esta Oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso y los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la Oficina judicial (art.155.5 LEC).

Modo de impugnación: recurso de **REPOSICIÓN** ante el Letrado de la Administración de Justicia, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículos 451 y 452 LEC).

Lo acuerdo y firmo.

El Letrado de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejucat.judicia.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y



Referencia: 1234436
N.REF : CSDC-26834

AL JUZGADO DECANO PRIMERA INSTANCIA DE MOLLET DEL VALLES

D./Dña. CINTIA LEONOR VELAZQUEZ CARRASCO, Procuradora de los Tribunales, actuando en nombre y representación de la mercantil BULNES CAPITAL S.L con N.I.F B88343900, con domicilio a efectos de notificaciones en Avenida de las Nieves nº 37, portal 1, escalera A. 2ª planta, oficina D, 28933, Móstoles (Madrid), según acreditado mediante apoderamiento apud acta, realizado a través del trámite de la Sede Judicial, como documento nº 1, y bajo la dirección Letrada de D. ALEJANDRO PARRA GARCÍA, Colegiado nº 92.240, del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO

Que por medio del presente escrito, en la representación que ostento, formulo, al amparo de lo dispuesto en los arts. 45 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil ("LEC"), DEMANDA DE JUICIO VERBAL ejerciendo la acción de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD frente a D./Dña. [REDACTED] con DNI/CIF/NIE [REDACTED] domicilio a efecto de notificaciones [REDACTED] en RECLAMACIÓN de 807,30 EUROS, y ella con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Que la Compañía DINEO CRÉDITO S.L y la parte demandada suscribieron el CONTRATO n° 1234436, con fecha 18/03/2018.

SEGUNDO.- Que la cuenta en la que la Compañía DINEO CRÉDITO S.L transfirió el dinero a la ahora demandada es:

ES2021000333260101085684

TERCERO.- Que Bulnes Capital S.L es actualmente acreedora del citado impago frente a la parte demandada, conforme a la cesión de créditos suscrita en Contrato de fecha 16/07/2021, elevado a público el 16/07/2021, en el que DINEO CRÉDITO S.L cedió el crédito reclamado que ostentaba contra la parte demandada así como todos los derechos derivados de dicho crédito a la sociedad BULNES CAPITAL S.L. Se acompaña como DOCUMENTO N° 2 certificación de cesión de deuda entre DINEO CRÉDITO S.L y BULNES CAPITAL S.L.; como DOCUMENTO N° 2 BIS, el certificado con la identificación de la operación objeto de reclamación (contrato, identificación del deudor, cuantía de la deuda, cuenta de ingreso y la fecha de venta), asimismo, como DOCUMENTO N.º 3 aportamos comunicación de cesión de deuda remitida a la parte demandada.

CUARTO.- Que la parte demandada ha incumplido las condiciones pactadas en el mencionado contrato y no ha procedido al pago de determinadas cantidades por lo que a la fecha el saldo deudor que presenta es de 807,30 EUROS. A estos efectos, se acompaña Certificación de deuda como DOCUMENTO N° 4.



VELAZQUEZ CARRASCO
CINTIA LEONOR - 46350798G
13.01.2023
Firmado digitalmente

QUINTO.- Que a pesar de los múltiples requerimientos de pago realizados, tanto verbales, como escritos, los demandados no han abonado la cantidad pendiente, por lo que nos vemos obligados a acudir al auxilio judicial a fin de exigir el cumplimiento de su obligación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

-I-

De conformidad con el Art.45 de la LEC, corresponde a los Juzgados de Primera Instancia el conocimiento de los asuntos civiles no atribuidos a otros tribunales y el Artículo 250.2 de la misma Ley dispone que se decidirá en juicio verbal los asuntos cuya cuantía no exceda de seis mil euros (6.000 euros).

-II-

Las partes están legitimadas activa y pasivamente, por aplicación del artículo 10 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que señala que serán consideradas partes legítimas quienes comparezcan y actúen en juicio como titulares de la relación jurídica u objeto litigioso.

-III-

El art. 23 de la LEC establece que la comparecencia en juicio será por medio de Procurador, que habrá de ser licenciado en Derecho, legalmente habilitado para actuar en el Tribunal que conozca del juicio y el artículo 31 de la LEC los litigantes serán dirigidos por abogados habilitados para ejercer su profesión en el tribunal que conozca del asunto.

-IV-

El trámite procesal por el que ha de ocurrir el juicio que insto es el del juicio verbal, según los arts. 437 y siguientes de la LEC.

-V-

Resultan de aplicación los artículos 1088 y siguientes del Código civil reguladores de la teoría general de las obligaciones y especialmente, los artículos. 1100 y siguientes del mismo cuerpo legal, en cuanto a la mora del deudor y sus consecuencias.

-VI-

En cuanto a costas, el artículo 394 de la LEC, en los procesos declarativos, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

VELAZQUEZ VARRASCO
CINTIA VELAZQUEZ VARRASCO
13.01.2023
Firmado digitalmente

Por lo expuesto,

SUPlico AL JUZGADO: Que tenga en cuenta lo expuesto y sirva admitir todo ello y tener en cuenta lo expuesto.

Por lo expuesto,

SUPlico AL JUZGADO: Que tenga por presentado este escrito, con los documentos que lo acompañan y sus copias, se sirva admitir todo ello y tener por formulado DEMANDA DE JUICIO VERBAL a Instancias de la mercantil BULNES CAPITAL S.L, contra D./D. [REDACTED], en reclamación de 807,30 EUROS en ejercicio de la acción de reclamación de cantidad y previa la tramitación que corresponda, dicte sentencia por la que, estimando íntegramente las pretensiones formuladas en la demanda, condene a D./D. [REDACTED] a abonar la cantidad de 807,30 EUROS, que se reclaman.

PRIMER OTROSI DIGO.- Que en este escrito se ha intentado cumplir con los requisitos exigidos por la Ley, en caso de haber cometido algún defecto involuntario, solicitamos se acuerde de conformidad con el artículo 231 de la LEC, su subsanación en la forma y plazo que se determine a tal fin.

SUPlico AL JUZGADO: Se sirva tener por solicitado y acordar conforme se interesa.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Esta parte renuncia a la celebración de la vista, solicitamos se nos tengo por pronunciados al respecto de conformidad con el artículo 438.4 de la Lec en la que se indica que las partes deben pronunciarse respecto a la celebración de la misma.

SUPlico AL JUZGADO: Se sirva tener por solicitado y acordar conforme se interesa

TERCERO OTROSI DIGO: Esta parte designa las siguientes cuentas abiertas a nombre de BULNES CAPITAL S.L, donde la parte demandada puede abonar las cantidades reclamadas, así como el Juzgado transferir los importes que obren consignados en su caso, a fin de evitar la expedición de mandamientos de devolución y cumplir el mandato legal de uso de las nuevas tecnologías en la Justicia.

Sabadell: ES85 0081 5337 92 0001215232
Banco Santander: ES83 0049 5984 98 2516076836

SUPlico AL JUZGADO: Tenga por realizada la anterior manifestación a los efectos procesales oportunos.

Por ser justicia que pido en MOLLET DEL VALLES, a 21 de diciembre de 2022.


Fdo. D. ALEJANDRO PARRA GARCIA
Letrado Coleg. nº 92.240 ICAM

Fdo. DOÑA CINTIA LEONOR VELAZQUEZ CARRASCO,
Procuradora de los Tribunales.

VELAZQUEZ CARRASCO
CINTIA LEONOR - 48360798C
13.01.2023
Firmado digitalmente